

*Problemas de Organización  
y Transporte  
en el Antiguo*

# COMÉRCIO DE LA NIEVE

---

---

HORACIO CAPEL SAEZ  
Departamento de Geografía  
de la Universidad de Barcelona

GEOGRAPHICA  
N.º 20



Vista Parcial de los pozos de nieve de Sierra Espuña (Murcia). Se trata de un complejo de 23 grandes pozos destinados al abastecimiento de las grandes ciudades de la región murciana. Posiblemente constituya el complejo de pozos de nieve más impresionante de todo el Mediterráneo. El pozo que aparece en segundo término es el más gigantesco de todo el conjunto. La profundidad de estos pozos desde la puerta de acceso hasta el fondo puede ser de hasta 15 metros.



*Problemas de Organización  
y Transporte  
en el Antiguo*

# COMÉRCIO DE LA NIEVE

---

---

HORACIO CAPEL SAEZ  
Departamento de Geografía  
de la Universidad de Barcelona

Hasta los primeros años del siglo XX el comercio de la nieve constituyó una actividad de cierta importancia en las montañas mediterráneas. La nieve, en efecto, fué hasta la aparición de la moderna industria frigorífica un artículo de elevado consumo, muy utilizado no solamente en la conservación de alimentos, sino también en Medicina y como elemento indispensable en la elaboración de helados y refrescos.

En los países mediterráneos la generalización del consumo de este producto se realizó sobre todo a partir del siglo XVI, aunque existen pruebas que muestran que su uso no era desconocido en la antigüedad clásica y en el ámbito de la cultura islámica. Pero fué sobre todo entre los siglos XVI y XIX cuando su popularización se hizo muy grande y cuando, como consecuencia de ello, se construyeron en las montañas mediterráneas multitud de pozos de nieve donde se depositaba este artículo durante el invierno con el fin de conservarlo hasta el verano, época de máxima demanda. Los centros urbanos fueron los principales focos de consumo y es en función de ellos como se organizó el comercio, aunque también participaran en él las pequeñas localidades y las aldeas.

La importancia económica de este comercio llegó a ser muy grande. En otros trabajos anteriores hemos aportado información acerca de las elevadas cifras de consumo y del valor de los capitales comprometidos en el comercio de la nieve en España, así como sobre los beneficios que se obtuvieron con esta actividad (4) y (5). Muy recientemente el tema ha atraído también la atención de otros investigadores, que han puesto de relieve la importancia de este comercio en distintas regiones mediterráneas (10). El interés del estudio rebasa el marco puramente histórico y adquiere una clara dimensión geográfica. Por un lado, el comercio de la nieve es un lazo más de unión y relación entre montañas y llanuras en los países mediterráneos, siendo la nieve un producto que debe añadirse al inventario tradicional de los ofrecidos por las áreas montañosas (madera, energía, pastos para los ganados trashumantes, etc.). Por otro, la documentación existente en relación con este comercio es muy elevada y permitirá elaborar series climáticas homogéneas, que a veces abarcan sin interrupción un período de tres siglos.

En el presente trabajo queremos poner de relieve algunos de los complejos problemas de organización relacionados con este comercio,

con datos referentes a España. Trataremos, en primer lugar, de la intervención estatal en el comercio de la nieve y de las minuciosas reglamentaciones que los gobiernos elaboran en España durante los siglos XVI a XIX para regularlo. A continuación expondremos algunos de los problemas planteados por la comercialización de un producto tan delicado, que exigía un rápido transporte pero que por su elevado consumo llegó incluso a conocer un tráfico marítimo.

## I — LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN EL COMERCIO DE LA NIEVE

Como era de esperar, los poderes públicos no quedaron indiferentes ante un comercio que adquirió a partir de finales del siglo XVI un volumen realmente considerable. En España las angustiosas necesidades monetarias de la Hacienda real a lo largo del siglo XVII le impulsó a tratar de obtener el máximo provecho de un producto cuyo consumo llegó a ser extraordinariamente popular, hasta el punto de ser considerado casi como un producto de primera necesidad, al igual que otros artículos alimenticios fundamentales. La nieve se convirtió por ello en una regalía estatal. Expondremos ahora las etapas que condujeron al triunfo de esta idea, en el reino de Castilla durante el siglo XVII, y daremos algunos datos sobre la compleja organización de la venta de este producto. Los textos legales que aquí vamos a resumir y comentar muestran cómo la Hacienda real intentó obtener el máximo beneficio del comercio de la nieve, gravando las transacciones con diversos impuestos y arrendando a particulares el cobro de dichas tasas.

### El arrendamiento de Pablo Xarquiés y la afirmación de la idea de regalía

La idea de que la nieve era una regalía de la Hacienda real apareció con el aumento de consumo que se produjo en España desde los primeros años del siglo XVII. Las cédulas reales de 21 de agosto de 1607, 10 de abril de 1608 y 4 de diciembre de 1631 establecieron por primera vez que «el arbitrio, licencias y quinto de la nieve era renta de la Hacienda real y de su regalía».

El 4 de mayo de 1637 el gobierno del rey Felipe IV de España arrendó al catalán D. Pablo Xarquiés y a su esposa Doña Paula el cobro y administración del «Arbitrio y quinto de las Nieves y Yelos del Reino». Xarquiés, como era costumbre



para otros productos, obtuvo el derecho exclusivo del abastecimiento de la nieve a Madrid y a otras ciudades españolas, previo pago a la Hacienda real de una determinada cantidad. Él fué el que organizó por primera vez en gran escala la comercialización de este producto, nombrando delegados y subdelegados en toda España, para cobrar los impuestos correspondientes. Su nombre llegó a hacerse famoso y pasó al lenguaje popular. Quevedo llamó una vez «poetas charquíes» a los que en sus metáforas sacaban a relucir la nieve a cada paso.

En junio de 1676 comenzó un largo pleito entre el Promotor fiscal del Reino y D. Andrés García de Balmaseda, marido de Doña María Xarquiés y administrador por ello de la Casa y Arbitrio de la Nieve y Yelos (1, c). El promotor pretendía que en 1670 habían cumplido las gracias y prórrogas concedidas a dicha Casa para usar el Arbitrio, y que desde entonces estaban los herederos de Xarquiés gozando del beneficio sin título ni privilegio legítimo para ello. El rey

deseaba que la administración y beneficio lo hiciera la Hacienda real, tomando posesión de «todos los pozos y fábricas que estuviesen hechas, así en esta mi Corte como en las demás partes de mis Reinos».

El pleito se falló en noviembre de 1681. Se llegó a una concordia (27 de noviembre) según la cual los herederos de Xarquiés «por servir al Rey y por excusar los pleitos», se allanaron e hicieron renuncia — por escritura suscrita con la Hacienda real en 12 de enero de 1682 — de todos sus derechos sobre el quinto de la nieve, «así de esta villa de Madrid como de las cinco leguas en contorno y de todo el Reino, sin exceptuar ninguna cosa que toque a él, aunque sea de señorío o comunidad; y los ventisqueros de Chozas y Colmenar Viejo y los demás ventisqueros de todo el reino».

---

El pozo de hielo de Can Donadeu, Barcelona. Está construido en la vertiente septentrional de la cordillera litoral, a unos 10 kms. de Barcelona. Es uno de los más grandiosos que existen en Cataluña y forma parte de la red de pozos dedicada al abastecimiento de la capital del Principado.





Al mismo tiempo se concede a los herederos de Xarquiés la cobranza del quinto de la nieve consumida en la corte y las cinco leguas en contorno, y de los ventisqueros de Chozas y Colmenar Viejo por cinco años, a partir del 1 de enero de 1681. A cambio de esta concesión los herederos se obligaban a pagar a la Hacienda real 2.000 ducados anuales «en lugar de los 4.000 reales que antes pagaban por el quinto de todo el Reino». Pasados los 15 años, también el quinto de Madrid y sus cinco leguas pasaría a la Hacienda real «para que por ella se pueda arrendar, administrar o beneficiar como cosa que pertenece a su regalía».

Los ventisqueros de Chozas y Colmenar Viejo eran propiedad del Duque del Infantado y los herederos de Xarquiés pagaban por ellos 10.000 reales anuales como arrendamiento. Por la concordia los herederos se obligaban a pagar dicha suma «sin que quede ninguna obligación a la Hacienda real, como tampoco la de los censos que hubiere tomado la dicha Casa».

Se estipula asimismo que la propiedad de las «casas, pozos y demás pertrechos que les pertenecen y fueren propios suyos en esta dicha Corte y en los lugares de las cinco leguas y la casa de Chozas, que dicen ser suya propia, queden para siempre jamás en propiedad», tal como les estaba concedido por el privilegio de 4 de mayo de 1637. Y eso incluso una vez que hubieran pasado los 15 años previstos en el arrendamiento y se comenzara a cobrar por la Hacienda el quinto que correspondía a la Corte.

Por último, los herederos ceden a la Hacienda real todo lo que se les estaba debiendo en todas las ciudades, villas y lugares del Reino «así del quinto como del arbitrio y arrendamientos que hubieren hecho y licencias que hubieren dado, según como les ha pertenecido hasta el 27 de noviembre de 1681» fecha en que se realizó la concordia entre las partes en litigio. En total la cantidad de que eran acreedores los herederos de Xarquiés ascendía a 119,383 reales, de los cuales 82.596 se consideraron como cobrables y el resto «incierto». Con ese dinero se habrían de pagar los 6.000 escudos de vellón que la Casa de Xarquiés debía a D. Cristóbal Polo desde 1676.

Como resultado de la concordia citada se afianzaron, pues, los derechos de la Hacienda real sobre la nieve. En agosto de 1682 se nombró administrador, Juez Superintendente general de las Rentas del Arbitrio, quinto y licencias de Nieve y Yelos del Reino a D. Juan Feloaga y

Ponce de León, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Hacienda de Su Majestad. Se le dan plenos poderes para que administre y cobre el quinto de la nieve en todo el reino excepto Madrid y sus cinco leguas, «conforme lo administraba y cobraba Pablo Xarquiés y luego sus hijos y sucesores». Sólo el Consejo de Hacienda podría entender en las apelaciones contra las decisiones del superintendente, al cual se le fijaba un salario anual de 600 ducados de vellón, a pagar de lo que procediere de la administración del arbitrio y quinto de la nieve (1. c).

#### El arrendamiento a Tomás Huete en 1684

A partir de la concordia de 1681 la Hacienda real, algiada por los problemas financieros — recuérdese que de 1680 es la gran crisis monetaria que produjo una verdadera catástrofe económica en el país — acudió al procedimiento de arrendar la renta de la nieve por períodos cortos. El 12 de agosto de 1684 se firmó el contrato de arrendamiento con Tomás de Huete de la «renta de 2 maravedís por cada libra de nieve y yelos que se consumen en los Reinos de Castilla y León y en todos los demás que se comprenden en las 21 provincias de voto en Cortes del Reino». El Reino de Aragón quedaba al margen del contrato (1. d).

El arrendamiento lo fué por tres años, a partir de 1684. El precio fijado fué de 8 cuentos y 160.000 maravedís, a pagar por mitad a finales de junio y diciembre de cada año. Además de este precio Huete pagaría el uno y medio por ciento en plata, «en especie de plata efectiva, anticipada cada año al tiempo de sacar Reducimiento». Las condiciones son las mismas que las estipuladas en el arrendamiento anterior, realizado con D. Andrés Caro.

Se establece en primer lugar que «si S. M. libertare de pagar dicho derecho a alguna ciudad, villa o lugar de estos Reinos se le haya de bajar a Tomás de Huete de lo que paga de dicha renta», habiéndosele de dar de fianza «la carta de pago de los 70.800 reales de la consignación que la Caba de la Reina tiene en dicha renta».

Quedará libre de todo derecho la nieve consumida por los embajadores y la de las Cabas reales, es decir, los depósitos de nieve de la Casa real. El importe de lo consumido por éstas se le rebajaría a Tomás de Huete de la cantidad que había de pagar por el arrendamiento, a razón de 2 maravedís por libra. Como garantía del





importe de lo consumido se habrían de dar certificados cada seis meses por las oficinas de Contralor y Grefier, y en ningún caso se podría obligar a Huete a pagar más de 7 cuentos y 46.000 maravedís antes de que se le hubieran dado dichas certificaciones. En lo que se refiere al consumo del Estado eclesiástico se indicaba que «por cuanto el consumo del Estado eclesiástico es considerable, ha de poder el dicho Tomás de Huete cobrar de él aquello que conforme al breve de Su Santidad le pertenciere y no más». Fórmula ambigua que no dice mucho, sobre todo en un arrendamiento donde todo está tan cuidadosamente especificado.

Para dar a Tomás de Huete la posibilidad de llevar bien el control de la nieve consumida se establece que «toda la nieve que se saque de

Pozo de nieve de la Sierra de Obac, Cataluña. Está situado a unos 910 m. de altura y abastecía a la ciudad de Tarrasa. La profundidad de este pozo es de unos 8 m. a los que hay que añadir unos 2,5 m. de altura de la cúpula.

los pozos u otros encierros ha de ser con testimonio de las arrobas que se sacaren, y parte donde va, y cada uno ha de llevar en la parte en que se hallare por camino real, y derecho, a la puerta del registro más propinquo a la parte de donde saliere la nieve, sin extraviar el camino ni apartarse de él con ningún pretexto». A los que se apartaran de los caminos reales se les daría por «descaminados» con pérdida de la nieve y de los carruajes y caballerías, «procediendo además contra estas personas en la misma forma en que se hace contra los descaminados de vino y aceite».

Las penas establecidas en el arrendamiento contra las personas que intentaran pasar la nieve fraudulentamente, sin pagar los derechos, son



severas. La primera vez se les castigaría a 10 días de cárcel y 3 ducados, la segunda vez la pena doblada; y en lo sucesivo a mayores penas «a elección del Juez a quien tocara». Además, en todo caso, de la pérdida de la nieve y de los carros y cabalgaduras. A los que no llevaran el libro de control de salidas de nieve de los pozos «se les condenará en las penas contenidas en los capítulos generales de millones contra los que consumen o venden aceite o vino sin registro; y en las costas que hicieren los ministros o personas que fueren a su averiguación y reconocimiento». Se señala además que sólo se podrá vender nieve en los puestos especialmente establecidos para ello, y se dictan penas severas para los contraventores. Estas consistían en la «prisión y embargo de los bienes y demás penas impuestas en los capítulos generales de Millones contra los que vendieren aceite, carne o vino usurpando los derechos», más «la pérdida de la nieve o yelo que se les hallara con el doble y veinte ducados, la primera vez» y la pena doblada, o a criterio del juez, en los casos sucesivos.

Otras cláusulas del contrato comprometen a la Administración pública en el asunto de la cobranza de derechos por parte de Tomás de Huete. En una de ellas se indica que «por cuanto esta renta se compone de partidas tan menudas que es mucho mayor el gasto de administración que el fruto que dá de sí, y para que vaya en aumento: es condición que las justicias de cualquiera de las ciudades, villas y lugares de los Reinos de Castilla y León en que no haya persona puesta por el dicho Tomás de Huete, han de administrar esta renta y remitir a la cabeza de partido testimonio del valor de ella». Y añade, además, que «todas las diligencias, causas, averiguaciones de fraudes y todos los demás autos que se hicieren en orden a la administración, beneficio y cobranza de la renta, y cuanto sea dependiente de ella, ha de ser y se ha de ejecutar en todo y por todo en la misma forma que si se administrara por la Real Hacienda». Como las diligencias que hay que hacer a veces «para el buen cobro de la renta» son numerosas y a ellas «no pueden acudir los escribanos de Provincia, públicos ni de millones por hallarse ordinariamente muy ocupados y ser personas acomodadas, de que no se consiguen muchos efectos», se permite por ello a Tomás de Huete o a sus delegados «que se valgan de cualquier escribano, reales, aprobados o receptores, sin que se les pueda

poner embarazo por ninguna justicia, escribano ni persona».

Se especifica también que «se ha de dar al dicho Tomás de Huete y a quien sucediere en su derecho, todas las cédulas reales que pidiere en cualquier tiempo, para más fuerza, ejecución y cumplimiento de este arrendamiento y cada una de sus condiciones; y las que fueren necesarias se han de pasar por el Bureo y Consejo de Castilla... y el dicho Tomás de Huete ha de gozar del fuero y preeminencias de Assentistas, y para ello se ha de despachar título por la secretaría».

Para todas las cosas tocantes a la ejecución y cumplimiento de las condiciones del arrendamiento «en que se ofreciere despachar censuras a pedimento de los eclesiásticos o otras personas», se habría de acudir obligatoriamente al Consejo Real de Castilla, «en la misma forma que se hace en todas las demás sisas tocantes a los servicios de millones».

Por último hay una cláusula muy significativa, que indica el estado de la economía española en aquellos momentos: «Si hubiere alguna variación o baja de moneda en el discurso de los tres dichos años (del arrendamiento) antes o después de las pagas y plazos señalados de ellos, ha de ser la pérdida o beneficio por cuenta de la Real Hacienda, y no por la del dicho Tomás de Huete». El recuerdo de la gran depreciación monetaria que culminó en 1680 era todavía muy agudo. El hecho de que se pudiera prever una variación de moneda en el corto plazo de tres años refleja muy bien la caótica situación de las finanzas españolas en aquellos años finales del siglo XVII.

### El arrendamiento a Cristobal Polo en 1688

Concluido el plazo de arrendamiento de Tomás de Huete, el rey a consulta del Consejo de Hacienda en 9 de diciembre de 1687, aprobó la propuesta elevada por D. Cristobal Polo Clavero para encargarse del arrendamiento de la Renta general del arbitrio y quinto de la nieve del Reino, por un periodo de seis años a contar desde el 1 de septiembre de 1687.

D. Cristobal Polo no era un recién llegado al negocio de la nieve. En 1676 había prestado a los herederos de Xarquiés 6.000 ducados, a cambio de los cuales recibió el arrendamiento del pozo y arbitrio de la nieve de Alcalá de Henares, a razón de 10.000 reales anuales. Pero «por haberse continuado los ahogos de dicha casa



(los herederos de Xarquiés) y sus pérdidas, les socorrió con el precio de dicho arrendamiento en cada año» (1, c). Este dinero se le debía aun de 1682 en el momento de la concordia entre la Hacienda real y la familia Xarquiés y en ella se estipulaba que dicha cantidad se le pagaría de los 119.383 reales, de que eran acreedores los herederos y cuyos derechos, como vimos, pasaban a la Hacienda real.

Puede decirse que el contrato de arrendamiento conseguido por Cristobal Polo (1, f) representa la culminación del proceso iniciado a principios de siglo y que llevó a un control y a una reglamentación cada vez más minuciosa del comercio de la nieve.

Casi todas las excepciones que reconocían los contratos anteriores desaparecen. La Renta habría de tener la calidad privativa de estanco, prohibiéndose de forma absoluta la recogida y el encierro de nieve, así como la construcción de nuevos pozos, sin licencia expresa para ello. Ni siquiera los podrán fabricar los poderosos con la excusa de que eran para el abasto de sus casas y familias, ni los conventos y comunidades religiosas sin las referidas licencias. Por lo que hace al estado eclesiástico, cuyo consumo era muy elevado y que había intentado evitar el impuesto — como ocurría, por ejemplo en Murcia (4) — se establece que «los conventos, monasterios provinciales, priores, superiores, abades, correctores y otras cualquier personas eclesiásticas, de cualquier género y calidad, sin excepción ninguna vean, guarden, cumplan, y ejecuten» lo dispuesto en el arrendamiento y en la cédula confirmatoria de 7 de abril de 1688. No se permitirá a los eclesiásticos «que se dé, ni se venda por ellos, ni de su parte ni orden, nieve ni yelo alguno».

Todos los pozos fabricados sin licencia real habrían de cerrarse hasta que poseyeran dicha licencia. Y las penas fijadas para los contraventores de algunas de las cláusulas establecidas en el arrendamiento son superiores a las de los casos anteriores: pérdida de la nieve y pertrechos y 200 ducados, la primera vez, y más en casos sucesivos.

La administración pública se compromete todavía más en lo que respecta a la defensa de los intereses del arrendatario. Entre las condiciones hay una que dice que «se le ha de nombrar (a Cristobal Polo) el ministro de Su Majestad que pidiere... y para ello se le han de despachar cédulas de jurisdicción... para que privativa-

mente conozca de todas las causas movidas y que se movieren sobre la cobranza y administración de la dicha Renta, y proceder contra los defraudadores de ella y trasgresores de las Reales órdenes que se han dado y se dieren como si se administrasen por la Real Hacienda; el cual ha de entender de la cobranza de lo que debiere atrasado de hasta el fin del 81».

En relación con esta cláusula se encuentra el nombramiento (7 de abril de 1688) de D. Luis de Salcedo y Arbizu, caballero de la Orden de Alcántara y de los Consejos y Cámaras de Castilla y Hacienda, para el cargo de «Juez conservador y privativo de la Renta general del arbitrio y quinto de la nieve y yelos del Reino» excepto la villa de Madrid y sus cinco leguas en contorno — que seguían perteneciendo a los herederos de Xarquiés — durante los seis años que durará el arrendamiento a Cristobal Polo. Su misión oficial era procurar que la «cobranza de la dicha quinta parte se haga a los precios y posturas que las justicias de cada parte dan a los abastecedores de dichas nieves, acudiéndose con ello a la parte de dicho D. Cristobal Polo», D. Luis Salcedo defendió celosamente los intereses de D. Cristobal Polo, identificándolos con los de la Hacienda Real como muestra muy claramente sus gestiones en la región murciana (4).

Hemos de recordar que todos estos contratos y condiciones solo eran válidos para el reino de Castilla. En el de Aragón regía un sistema distinto. Así en Valencia, por ejemplo, se cobraba la cuarta parte del precio de la nieve, en lugar del quinto cobrado en Castilla.

En Navarra la Corona llegó a considerar desde principios del siglo XVII como perteneciente al patrimonio Real la nieve de todas las sierras del reino incluso las de Urbasa y Andía, a pesar de que estas eran de aprovechamiento comunal reconocido por las leyes, y en contra de la opinión de las Cortes del reino. Ello dió lugar a numerosos litigios contra los arrendadores protegidos por la administración, a los que en diversas ocasiones intentó poner trabas para impedir su acceso a las sierras (7).

#### El nombramiento de delegados en las provincias

El comercio de la nieve llegó a adquirir tal importancia que se hizo preciso el establecimiento de delegados y subdelegados en todo el país con objeto de evitar las defraudaciones al fisco.



Esta red de delegados dependientes de Madrid había sido ya organizada por Pablo Xarquiés. Pero fué sobre todo en los dos últimos decenios del siglo XVII cuando alcanzó un elevado grado de perfección.

En 1682 al nombrar a D. Juan de Feloaga Administrador y Superintendente general de las rentas y arbitrio y quinto de la nieve, se le dió la posibilidad de nombrar, a su vez, en todas las cabezas de provincia y alcabalatorio, y en los demás lugares que considerara oportuno, todos los subdelegados, fieles, guardias, etc., necesarios siempre que no excedieran de los que hasta entonces se habían nombrado por Xarquiés y sus herederos y «con los mismos salarios que hasta ahora hubieren llevado y gozado, o los que pareciere siendo justos y moderados». El objeto de dichos nombramientos sería el de poder administrar mejor la renta de la nieve averiguando, por ejemplo, «cuales eran las ciudades, comunidades y personas que poseían pozos de nieve sin licencia e imponiendo graves penas y cerrándoles los pozos hasta que posean las licencias y se haya convenido y ajustado el dicho quinto».

En los arrendamientos que con posterioridad a éste se hicieron las facultades de los delegados y subdelegados provinciales fueron incluso aumentadas.

En el arrendamiento de Tomás de Huete en 1684 se daba derecho a éste para poner en Madrid y en todas las ciudades, villas y lugares de las 21 provincias con voto en Cortes y cabezas de ellas, «a su costa y por su cuenta y riesgo», los alguaciles ministros, guardas de a pie y a caballo y demás personas que le parecieren convenientes; «los cuales y cada uno ha de poder asistir a las puertas y postillos, correr el campo, visitar y reconocer los pozos y encierros de nieve o yelo, sierras o ventisqueros donde la hubiere, y todas las casas de trato y otras demás partes, sitios y lugares donde tuvieren noticia de que se consumiere o vendiere nieve o yelo por mayor o menor, sin registro y pagar los derechos, denunciar las personas que cometieren fraudes y proceder contra ellas a prisión y embargo de bienes, dando cuenta al Juez a quien tocara para la continuación y determinación de las causas».

Todo ello significaba un peligro grande para los alguaciles y demás personas encargadas de hacer los reconocimientos, y más teniendo en cuenta que la mayor parte de los pozos se

encontraban en sectores montañosos y en lugares deshabitados. Por eso se inserta una cláusula—que al mismo tiempo es muy expresiva respecto a la situación de inseguridad existente en aquellos momentos en España— en la que se dice que «respecto del riesgo tan grande que tienen las personas que asisten a la administración y cobro de esta renta en esta corte y fuera de ella, por oponerse a tantos como la introducen sin registro, valiéndose para ello de todo género de armas, y asimismo es preciso asistir a los pozos, sierras y encierros a todas horas, y para ello frecuentar los caminos en que hay los riesgos que se reconocen: es condición, que el dicho Tomás de Huete, y quien le sucediere en su derecho, ministros, guardas y demás personas que con su poder y en su nombre asistieren a la administración, beneficio y cobranza de dicha renta, han de poder tener y traer cualesquiera armas ofensivas y defensivas, como no sean de las prohibidas por Derecho, sin incurrir por ello en pena alguna».

Toda esta organización se mantuvo con ligeros cambios durante el siglo XVIII. Para la percepción del impuesto de la nieve el gobierno nombraba en cada región unos Administradores Generales de la Renta de la nieve, los cuales, a través de delegados residentes en cada distrito en los que había pozos controlaban el cobro de las cantidades correspondientes.

## II — PROBLEMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Los contratos de arrendamiento de la cobranza del quinto de la nieve, otorgados por la Hacienda Real a fines del siglo XVII, y otros documentos contemporáneos o posteriores, nos permiten formarnos una idea de cómo estaba organizada la venta de este producto en los decenios finales del siglo XVII y durante el siglo XVIII.

### La organización de la venta

Ya se comprende que el funcionamiento de toda esta actividad comercial requería la existencia de una organización bastante compleja a escala local. La nieve había de ser recogida, almacenada, transportada y vendida en los momentos oportunos. En general, las ciudades consideraron la venta de la nieve como un monopolio municipal, y su distribución como un servicio público. La nieve era, pues, un artículo





asimilado a otros de primera necesidad que gozaban de un régimen semejante (carne, aceite, pescado, vino, etc.). Por ello no es raro encontrar ciudades en las que el concejo es el que directamente se encarga de todas las labores relacionadas con el abastecimiento de este producto, desde la recogida y almacenamiento de nieve, hasta la organización de los puestos de venta; es lo que, por ejemplo, ocurría en la ciudad de Murcia durante el siglo XVIII (4)

Pero, con frecuencia, se acudió al arbitrio de arrendar dicho derecho, durante períodos determinados y mediante subasta, a un arrendador que se comprometía a venderla a unos precios determinados. El comerciante pagaba una cantidad y era considerado arrendador oficial del producto durante el período de duración del contrato. Por ejemplo, en la localidad catalana de San

**Pozo de nieve de las Escaulas, para el abastecimiento de la ciudad de Figueras.**

(Foto Trayter)

---

Baudilio de Llobregat los jurados del común, al arrendar la taberna, estipulaban cuidadosamente los artículos que debían encontrarse en ella, incluyendo la obligación de tener nieve desde el 20 de mayo, fiesta mayor de la villa, hasta San Miguel, a fines de septiembre; algunas veces este término llegaba hasta el día 1 de noviembre. En uno de los contratos de arrendamiento se dice que «sempre y quant se trobara dit arrendador no tenir neu o glaç haja de pagar deu sous per cada vegada, sera trobat de no tenerne donant-li quatre hores de temps y que ningu pora vendre vi fret amb neu o glaç sino dit arrendador» (9). Los términos del contrato eran más o menos semejantes en muchas ciudades españolas. En



Elche, por ejemplo, un documento conservado en el Archivo municipal nos informa de las condiciones para la adjudicación del abasto en 1854. La adjudicación era válida para el período comprendido entre 1 de mayo al 31 de octubre y durante este tiempo el rematante tendría la obligación de abastecer a la ciudad y a su término, debiendo pagar una cantidad al ayuntamiento por este derecho, además del impuesto de consumos; sólo él podría vender la nieve, pero si ésta llegara a faltar en la ciudad durante más de dos horas se le impondría una multa de 20 reales de vellón, que subiría al doble si faltaba cuatro horas y a cien reales si faltara más de seis horas. Disposiciones semejantes a estas se conservan en Elche referentes a los años 1817 a 1870.

En Mallorca, en 1656 los Jurados de la Universidad y Reino de Mallorca y el Procurador de la Regia Cort redactaron en 1656 los Capitols del Obligat de la Neu, organizando el comercio en régimen de monopolio, que se arrendaba por tres o cuatro años al mejor postor. Se fijaba el precio a que se había de vender la nieve y señalaban penas pecuniarias para el caso de que llegara a descuidarse el abastecimiento. Ninguna persona podía vender nieve en la isla sin permiso del arrendador, el cual se comprometía a atender, sobre todo, el aprovisionamiento de la ciudad de Palma — donde habría de tener por lo menos un puesto en cada parroquia y tres en la de Santa Eulalia — y, secundariamente, el de las otras villas y lugares de la isla. Desde 1833, y hasta la desaparición del comercio de la nieve, existió un depósito municipal de nieve en la ciudad de Palma para casos de urgencia. En un primer momento se nombró un encargado que recibía una gratificación del ayuntamiento, pero poco después el cargo se subastó, permitiendo al mismo tiempo elevar el precio de la nieve (3). Casi todas las grandes ciudades poseyeron depósitos urbanos y puestos especializados de venta, tal como ocurría en Madrid, en Murcia o en Barcelona (4) y (5).

Para hacer frente a todos los problemas relacionados con el comercio de la nieve se formaron, incluso, compañías mercantiles especializadas. En Cataluña, la más importante era la de Barcelona, constituida por el arrendador y sus fiadores. También hay noticias de una compañía en Mataró y otra en Sant Celoni, Cataluña. Esta última estudiada por J. Serra (11), era una agrupación voluntaria de individuos interesados en el comercio

de la nieve y que se prestaban ayuda mutua, aunque de hecho, los que controlaron con frecuencia el negocio en el siglo XVIII fueron los miembros de una familia de Sant Celoni, los Ramis.

En poblaciones más pequeñas, donde el abastecimiento planteaba problemas menores, a veces el pozo era propiedad del municipio, como ocurría en diversas pequeñas ciudades de la región murciana (4). La nieve se vendía durante el verano, pero los vecinos del pueblo podían tener ciertos derechos sobre ella en el caso de que hubieran contribuido con su trabajo en la recogida. Así el pozo que había en Bellpuig tenía la obligación en 1695 de dar gratis a todos los cabezas de familia de la ciudad 4 libras de nieve el día de la fiesta de San Roque (16 de Agosto), probablemente como compensación a su participación colectiva en el trabajo de llenarlo (11).

Para controlar la salida de nieve de los pozos se llevaba un libro de cuentas de cada uno por los dueños, en los que se especificaban las cantidades sacadas, las personas que las llevaban y el lugar de destino. En el arrendamiento de 1684 se estipula que los dueños de los pozos tendrían obligación de dar cuenta y noticia a Tomás de Huete o a sus delegados «antes de que empiecen a vender ni gastar la nieve o hielo para que asista a poner el cobro necesario».

Los proveedores de nieve la llevaban con frecuencia directamente desde los pozos hasta los puntos de venta al público — tabernas, alojerías, botillerías y puestos de agua. Esto hacía muy difícil el control de las cantidades vendidas. Por ello en el arrendamiento a Tomás de Huete se establece que este podrá señalar en Madrid tres puestos «o más si fuere menester», «en las partes más acomodadas, siendo los que se señalaren de los que hubiere en Madrid». En dichos puestos se debería dar diariamente, desde por la mañana hasta el mediodía toda la nieve necesaria para el gasto de tabernas, botillerías, alojerías y puestos de agua, «pesada con romana u otro peso a satisfacción de cada uno». Se obliga también a que cada puesto lleve un libro de cuenta y razón, en la que se exprese la cantidad de nieve expendida por cada uno. A aquel que, «en visitas o registros que se hicieren por los ministros a quien tocara su reconocimiento», se le encontrara nieve o hielo que no procediere de los puestos señalados se le castigaría con penas de «perdimiento de la nieve o hielo que





se hallare en el doble», más 10 ducados la primera vez, 20 la segunda y mayores penas en casos sucesivos.

#### Los problemas del transporte y de la rentabilidad

Ya se comprende que a consecuencia del carácter singular del producto, el transporte de la nieve había de ser particularmente delicado. Si bien la nieve, adecuadamente almacenada, podía mantenerse en los pozos durante varios años, una vez que se extraía de los mismos había de ser llevada rápidamente a los puntos de venta y consumida en el plazo más breve posible. Existía, por ello, una clase de arrieros especializados en la realización de este rápido transporte, que generalmente se procuraba efectuar de noche para evitar el calor y que podía hacerse utilizando carros — en el caso de que existieran buenos caminos, como ocurría en el transporte de nieve desde los pozos del Vallés a Barcelona — o bestias de carga — como en el abastecimiento de nieve a Madrid desde el Sistema Central o a Murcia desde Sierra Espuña — e incluso, si los caminos eran malos o la urgencia requerida máxima, por porteadores individuales que la llevaban «a costilla», según se señala en alguno de los arrendamientos del siglo XVII. En otros

El pozo de nieve de Biar (Alicante). Próximo al camino de la ermita de Nuestra Señora de Gracia aparece este pozo de nieve, de reducidas proporciones. Es el único ejemplar que se conserva actualmente en el término, aunque hace unos años aun existían 3 o 4, hoy destruidos.

(Foto M. J. Escarré)

países el transporte de la nieve se realizaba de manera semejante, aunque a veces hayan podido emplearse medios diferentes: en Canadá era común el uso de trineos para transportar la nieve recogida durante el invierno.

A pesar de todo, las pérdidas sufridas en el transporte eran cuantiosas, dependiendo, claro está, de la distancia que había de recorrer el producto. Según mostramos en otro trabajo (4), la nieve que abastecía la ciudad de Murcia sufría una pérdida de la tercera parte o de la mitad en el transporte desde dos puntos habituales de abastecimiento (Sierra Espuña y Velez Blanco, respectivamente). Problema semejante se planteaba en Barcelona, pues como señala un documento del siglo XVIII «es certissim que quant lo arrendador del abast de la neu o glaç ha de vendre neu té excesives perduas, per rahó de las moltas minvas, porque segon se té experimentat tres carregas se redueixen a dos, y es indispensable haverse de fer grans gastos» (12). En los casos en que, en otras regiones, fue necesario acudir al abastecimiento de nieve en barco las pérdidas

alcanzaban porcentajes elevadísimos. Baste citar el caso de un patrón mallorquín que el 18 de julio de 1719 llevó un cargamento de nieve desde Barcelona a Mallorca: de los 144 quintales que salieron de Barcelona solo llegaron a Palma 67, de los cuales la mitad se fundió antes de venderse (3).

El transporte de nieve por barco no constituyó un hecho tan infrecuente como en principio pudiera suponerse. La nieve catalana se exportaba así no solo a Mallorca, sino también a Cádiz, incluso a Italia (5). De manera semejante existía un tráfico marítimo entre la península italiana y las islas cercanas (10). El tráfico adquirió mayor importancia en el siglo XIX, siendo el puerto de Alicante uno de los que participaron más frecuentemente en esta modalidad del comercio. En 1843 se exportaron al extranjero por dicho puerto un total de 1590 arrobas de nieve (una arroba = 11,5 kg) y al año siguiente 1240 arrobas (8).

La existencia de este tráfico, y el hecho de que el comercio a larga distancia pudiera realizarse a pesar de la fragilidad del producto, prueba que la demanda era elevadísima y que los beneficios debían de ser cuantiosos; de otra forma no hubiera sido posible soportar pérdidas tan considerables en el género transportado.

Los datos que poseemos acerca de los beneficios obtenidos en el comercio de la nieve son todavía fragmentarios pero bastan para confirmar la idea anterior. Algunos de estos datos, referentes al comercio de la nieve en la región murciana han sido ya publicados por nosotros de forma detallada en otro lugar (4). Otros autores han señalado hechos semejantes en regiones diferentes. En Mallorca, por ejemplo, las cuentas del pozo que poseía la cartuja de Valldemosa, publicadas por B. Barceló (3), demuestran que en 12 años del siglo XVII en que pudo ser aprovechado, las ganancias alcanzaron un 400 por cien anual: la media de los gastos anuales fué de 45 libras y la de las ganancias, también por año, de 174 libras.

### El comercio internacional del hielo

Durante el siglo XIX los progresos de la navegación marítima hicieron posible que las esporádicas exportaciones de nieve se convirtieran en un comercio internacional a gran escala del hielo natural. La demanda de hielo en las regiones tropicales de poblamiento europeo fué

el motor que puso en marcha este vasto movimiento comercial.

Los grandes países abastecedores de hielo fueron Noruega, que lo suministró a la Europa occidental, y Estados Unidos y Canadá, que realizaron la misma función respecto a América tropical, y que incluso compitieron en Europa con el hielo noruego. No queremos acabar este artículo sin dar algunos datos acerca de este comercio — datos que tomamos, en parte, de esa obra magnífica e inagotable que es la Enciclopedia Espasa (6).

Al parecer fué en 1805 cuando Estados Unidos inició en gran escala el comercio del hielo natural, enviando un cargamento de 130 toneladas a las Indias occidentales. Al año siguiente se remitió otro cargamento de 240 toneladas a la Habana, donde la población, de origen hispano, añoraba sin duda un producto tan popular en su país de origen. Estos envíos pusieron de relieve el interés económico de este comercio, que desde entonces tomó un gran incremento. Algunos empresarios se lanzaron decididamente a él, destacando entre ellos F. Tudor, que en 1812 obtuvo de Inglaterra el monopolio del comercio del hielo natural con las Indias inglesas y tres años más tarde consiguió una concesión semejante por parte de España respecto a sus colonias americanas.

Las exportaciones del hielo desde Estados Unidos fueron aumentando y llegaron a alcanzar en 1870 un total de 65.000 toneladas. Pero a partir de entonces se inició la decadencia que llevaría a la desaparición total de este comercio. A finales de siglo, sin embargo todavía se exportaron unas 14.000 toneladas.

Dentro de los Estados Unidos también fué importante el consumo del hielo, existiendo, igualmente, un activo comercio interior. En las populosas regiones del Noreste se consumía desde 1865 hielo procedente del Hudson. En caso de escasez del producto los abastecedores se veían obligados a buscarlo de áreas más alejadas. Así, durante 1880, al disminuir la cosecha de hielo en la región de Nueva York, hubo un movimiento hacia el norte, que llevó a la creación de los campos de hielo de Kennebec River, en el Maine. En este año se recogieron en el Maine un millón y medio de toneladas de hielo, vendido en las ciudades del centro de la Unión. En los últimos años del siglo XIX la cosecha media de hielo en los campos del Maine llegó a 3,99 millones de



toneladas, alcanzando en los últimos diez años el promedio máximo de 4,13 millones de toneladas. Otros campos importantes que también se utilizaron fueron los de Michigan y Wisconsin superior.

El desarrollo de la industria frigorífica acabó con esta actividad. Sin embargo, hasta fecha muy reciente el comercio ha seguido realizándose. En Canadá, el profesor Deffontaines pudo fotografiar aun en 1950 las faenas de recolección y transporte de la nieve cerca de Quebec (fig. 8), continuando hasta esa fecha las actividades de la Glace Giffard Ltd.

En París, la Société des Glacières, fundada en 1865 para el abastecimiento en hielo y agua helada de la ciudad de París, organizó una vasta red de recolección del hielo, pero se vio obligada a importar hielo de Suiza o de Noruega en determinados inviernos poco rigurosos (13). En general la fuente principal de abastecimiento de París la constituían los lagos próximos, cuya superficie helada era cortada durante el invierno y almacenada en grandes depósitos. Los más importantes de estos depósitos se encontraban en Boulogne y Vincennes. La Société des Glacières se convirtió pronto en la más importante empresa para el abastecimiento de París, absorbiendo a otras sociedades competidoras como la Glacières de Bobigny (en 1874) y las de Chavillè y de La Marche (en 1875); en 1878 gozaba, pues, de un auténtico monopolio. Desde 1865, sobre todo a partir de 1882, la Sociedad acometió la fabricación artificial del hielo, con lo que el antiguo procedimiento empezó a retroceder.

Trabajos de recogida de la nieve en el San Lorenzo, en Giffard, cerca de Quebec. La foto fué tomada por el Prof. Deffontaines en febrero de 1950.



## FUENTES MANUSCRITAS Y BIBLIOGRAFIA

### A. Fuentes manuscritas

La parte fundamental de este trabajo procede de la investigación realizada en el Archivo Municipal de Murcia, donde se conserva una importante documentación sobre el tema, incluyendo las copias de los arrendamientos del siglo XVII. Concretamente hemos utilizado los siguientes legajos:

- (1) Legajo 3122. Sobre todo los manuscritos siguientes:
  - c) Pleito entre el promotor fiscal y la casa de Avalos, 1669;
  - d) Arrendamiento de la nieve, 1684;
  - f) Expediente de la cobranza del quinto de la nieve, 1688;
  - j) Reales provisiones, papeles y diligencias y despachos referentes a la recogida de la nieve, 1754-56.
- (2) Legajo 3135:
  - b) Acuerdo sobre venta de la nieve, 1708.

### B. Bibliografía

- (3) BARCELO PONS, Bartolomé — El comercio de la nieve en Mallorca «Boletín de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca», LIX, n.º 623, 1959, pp. 46-52, 2 fotos.
- (4) CAPEL SAEZ, Horacio — El comercio de la nieve y los pozos de Sierra Espuña (Murcia). «Estudios Geográficos», Madrid, n.º 110, febrero 1968, pp. 123-174.
- (5) CAPEL SAEZ, Horacio — Una actividad desaparecida de las montañas mediterráneas: el comercio de la nieve «Revista de Geografía», Universidad de Barcelona, vol. IV, n.º 1, enero-julio 1970.
- (6) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Madrid, Espasa Calpe S. A., 1925, vol. XXVII, artículo «Hielo».
- (7) FLORISTÁN SAMANES, Alfredo — Las sierras de Urbasa y Andía, en «Aportación española al XX Congreso Geográfico Internacional». Zaragoza, 1964, pp. 449-451.
- (8) MADDOZ, Pascual — Diccionario Geográfico de España y de sus posesiones de ultramar, Madrid, 1849, 17 vols, artículo "Alicante".
- (9) MARTI VILA, Carlos — Notes històriques de la Vilà de Sant Boi del Llobregat, San Baudilio del Llobregat, 1952, pp. 120-121.
- (10) PLANHOL, X de — L'ancien comerce de la niege en Corse: Neige d'Ajaccio et neige de Bastia, «Mediterrané», Aix-en-Provence, 1968, n.º 1, pp. 5-22.
- (11) SERRA i ROSSELLO, Josep — La Companyia de la neu a Sant Celoni «Montanya», Boletín del Centre Excursionista de Catalunya, Barcelona, XV, n.º 82, nov-dic. 1962, pp. 228-232.
- (12) Un document interessant «Agrupació Excursionista de Badalona», VII, 34, 1937, pp. 1-6.
- (13) SOCIÉTÉ DES GLACIÈRES DE PARIS — La Société des Glacières de Paris a cent ans, Paris, 1966, 28 pp.